

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003032202200176 00.

Clase: Ejecutivo.

Demandante: Oscar Benítez Cortes.

Demandados: John Fredy Pérez León.

Para resolver el recurso de reposición, frente al auto de 23 de junio de 2022, por medio del cual se libró orden de apremio, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con prontitud se advierte que se confirmará el auto objeto de censura, dado que la decisión de librar mandamiento de pago, se ajustó a los presupuestos contemplados en el Código General del Proceso.

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial”*.

En los procesos ejecutivos, el párrafo 2º del artículo 430 del Código General del Proceso establece que solo podrán controvertirse **“los requisitos formales del título”** mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, a su turno el numeral 3º del artículo 442 *ejusdem* prevé que sólo podrán presentarse mediante recurso de reposición los hechos que configuren **“excepciones previas y el beneficio de excusión”**.

De manera tal que el remedio horizontal contra la orden de apremio, busca controvertir el cumplimiento de los requisitos formales ya sea del escrito demandatorio, del título báculo de la acción, o de presentar alguna de las excepciones previas establecidas en el artículo 100 *ibídem*.

En el *sub lite*, se presentó una gran cantidad de argumentos para determinar que los documentos aportados no sugieren la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, sin embargo, muchas de los argumentos se encaminan a atacar el negocio base de la documental aportada, así como la autenticidad de los mismos y de la legitimación en la causa por pasiva, lo cual no es viable ni procedente debatir en este estadio procesal, sino al momento de estudiar las excepciones de fondo.

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

Dicho en otras palabras, no halla prosperidad el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago, por no cumplir con los fines establecidos en los artículos 430 y 442 del C.G.P., puesto que se advierte, de la lectura de los diferentes documentales que la componen, que la obligación que se ejecuta, si cumple con los requisitos exigidos en la ley, y su autenticidad o veracidad deberán ser objeto de debate a través de las excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: No reponer el auto de 23 de junio de 2022, por lo dicho.

Segundo: contabilizar por secretaría el término para contestar la demanda del ejecutado, a partir de la notificación por estado del presente auto, se le advierte que la prueba de experticia deberá solicitarla en los términos establecidos en el C.G.P., para la prueba pericial y para la tacha de falsedad.

Tercero: Reconocer personería a Nancy Acosta Monroy en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

Cuarto: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho con el objeto de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 124, hoy 21 de octubre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c8d286b44b774b183a5e1672ebb321ea419d39e9e3ff06bfda90a0256b7d44**

Documento generado en 14/10/2022 09:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>